

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Minutario: CI-IPN-15/105

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100029415.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100029415**, consistente en:

"Documentos que contienen las siguientes investigaciones: Acoso y Hostigamiento (2009), Dinámica en las Relaciones de Pareja (2009), Diagnóstico de estudiantes politécnicos en riesgo de abandono escolar por el ejercicio de la maternidad y paternidad (2010), Propuesta de estrategias institucionales para la retención escolar de estudiantes en ejercicio de su maternidad y paternidad (2011), Ejercicio del liderazgo en las mujeres politécnicas (2012) y La licencia por paternidad en el IPN: Un avance en la construcción de equidad entre mujeres y hombres de la comunidad politécnica (2012), realizados por la Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género"

Otros datos para facilitar su localización:

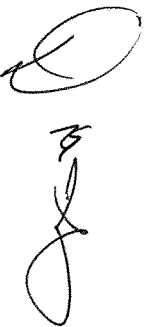
<http://www.genero.ipn.mx/Conocenos/Paginas/Qu%C3%A9-hemos-hecho.aspx>

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información a la Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género y a la Defensoría de Derechos Politécnicos, a través de los oficios AG-UE-01-15/0672 y AG-UE-01-15/0673, respectivamente.

TERCERO.- Mediante el oficio número DDP/SIR/127/2015, recibido el veintisiete de marzo de dos mil quince, el Lic. Cesar Miranda Rodríguez, Subdefensor de Inconformidades y Reclamaciones de la Defensoría de Derechos Politécnicos, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

"...

En este sentido, de un análisis realizado a la solicitud en comento, se desprende que la información requerida corresponde a actividades



realizadas por la Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género, por lo que esta Defensoría de los Derechos Politécnicos no cuenta con la información solicitada.

...

CUARTO.- Mediante el oficio número UPGPG/136/15, recibido el primero de abril de dos mil quince, la Dra. Martha Alicia Tronco Rosas, Directora de la Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“...

- *Con relación a la solicitud de información de la primera investigación Acoso y Hostigamiento, ésta se llevó acabo en el 2008 y no en el 2009 como se hace referencia, con el título “Hostigamiento y acoso laboral. Estudio realizado en el Instituto Politécnico Nacional” y se encuentra registrada ante la Secretaría de Investigación y Posgrado (SIP) del IPN bajo el número 20082676.*

Los resultados de la mencionada investigación son públicos y pueden ser consultados por la persona solicitante en el siguiente artículo:

Tronco, Martha y Ocaña, Susana. “El Instituto Politécnico Nacional innovando en políticas de prevención de violencia con perspectiva de género”, en Revista Innovación Educativa. Educación Superior en América Latina, Vol. 11 No. 57 octubre-diciembre, México, Instituto Politécnico Nacional, 2012, pp. 195-205 ISSN 1665-2673. (Se anexa documento para consulta)

- *En lo que se refiere a la solicitud de información de la investigación Dinámica en las Relaciones de Pareja realizada en 2009, es de mencionar que se encuentra registrada ante la SIP con el número 20080473. Los resultados de dicho estudio son públicos y pueden ser consultados por la persona solicitante en:*

Tronco, Martha y Ocaña, Susana. “Género y amor: principales aliados de la violencia en las relaciones de pareja que establecen estudiantes del IPN” en Instituto Politécnico Nacional, Memoria del Programa Institucional de Gestión con Perspectiva de Género. No sólo ciencia y tecnología, ahora, el IPN a la vanguardia en perspectiva de género, México, 2012, pp.63-88, ISBN 978-607-414-285-3. (Se anexa documento para consulta)

- *En lo que respecta a la investigación “La licencia por paternidad en el IPN: un avance en la construcción de equidad entre mujeres y hombres de la comunidad politécnica” realizada en el 2012, cabe mencionar que está registrada ante la SIP con el número 20121156. Los resultados de la investigación son públicos y pueden ser consultados por la persona solicitante a través de la publicación electrónica:*



Tronco, Martha y Ocaña, Susana y Godinez, Oscar (2014). "Licencia por Paternidad en el Instituto Politécnico Nacional: Una experiencia de política integral en la construcción de una paternidad responsable e igualitaria". La Manzana, Vol. IX, Núm. 13, Enero-Junio. Sitio web: <http://www.estudiosmasculinidades.buap.mx/> (Se anexa documento para consulta)

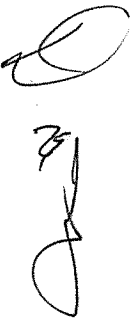
- En lo que concierne a la solicitud correspondiente de las investigaciones: 1) Diagnóstico de estudiantes politécnicos en riesgo de abandono escolar por el ejercicio de la maternidad y paternidad. Registro SIP 20100381; 2) Propuesta de estrategias institucionales para la retención escolar de estudiantes en ejercicio de su maternidad y paternidad. Registro SIP 20110427; y 3) Ejercicio del liderazgo en las mujeres politécnicas. Registro SIP 20101125, le informo que la UPGPG se encuentra desarrollando una compilación para su posterior publicación con derechos de autor, por lo que éstas se encuentran reservadas por un periodo de cinco años con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 14 fracción II donde se plantea que también es considerada como información reservada "Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u **otro considerado como tal por una disposición legal...**" Asimismo la Ley Federal de los Derechos de Autor plantea en su artículo 5° "... la protección que concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión..." Sin embargo, y con la finalidad de garantizar el principio de máxima publicidad se proporcionan las versiones públicas que se anexan al presente, y en las cuales la UPGPG se reserva los resultados de las investigaciones citadas.

..."

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II, III, IV, 14 fracción II, así como 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracciones IV, del Reglamento de la Ley y el numeral Séptimo, Octavo, párrafo segundo, y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción IV, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su



resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el Resultando **CUARTO** constituye la manifestación que los artículos 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité resuelva:

SE CONFIRMA LA RESERVA hecha por la Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género, respecto a los resultados de las investigaciones denominadas: "Diagnóstico de estudiantes politécnicos en riesgo de abandono escolar por el ejercicio de la maternidad y paternidad". "Propuesta de estrategias institucionales para la retención escolar de estudiantes en ejercicio de su maternidad y paternidad", "Ejercicio del liderazgo en las mujeres politécnicas".

Lo anterior con fundamento en el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el numeral Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que los proyectos titulados "Diagnóstico de estudiantes politécnicos en riesgo de abandono escolar por el ejercicio de la maternidad y paternidad". "Propuesta de estrategias institucionales para la retención escolar de estudiantes en ejercicio de su maternidad y paternidad", "Ejercicio del liderazgo en las mujeres politécnicas", se encuentra en proceso de registro ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor, por lo que la información es considerada creación de obras literaria, susceptible al reconocimiento de derechos patrimoniales y morales, como lo disponen los artículos 5, 21, 24, 27, y 164 fracción I de la Ley Federal del Derecho de Autor, ya que la información contenida en estas obras, contempla la naturaleza, características, procesos de investigación y conclusiones para la publicación de una compilación literaria.

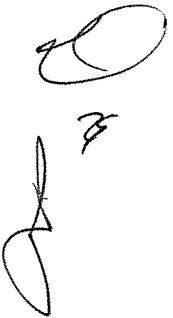
TERCERO.- Que el artículo 14, en su fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, indica que:

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:

"...

II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerando como tal por una disposición legal;

..."



Asimismo, el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al Comité de Información de la dependencia, para que resuelva si confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o revoca la clasificación y concede el acceso.

En este sentido, el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que al clasificar el expediente y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en el artículo 14 de la Ley. Lo anterior, implica que las dependencias y entidades deben llevar a cabo la debida motivación para acreditar que la información se ubica en el supuesto jurídico invocado.

Al respecto, los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el penúltimo párrafo del lineamiento octavo, establece que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, bastará que la misma encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere dicho artículo.

CUARTO.- Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 3, fracción III y V, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V, de su Reglamento; Sexto, fracción VI, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, **se otorga el ACCESO a la información a los siguientes documentos en su versión pública:**

Informes Técnicos Finales de Proyectos de Investigación:

- *“Diagnóstico de estudiantes politécnicos en riesgo de abandono escolar por el ejercicio de la maternidad y paternidad”.*
- *“Propuesta de estrategias institucionales para la retención escolar de estudiantes en ejercicio de su maternidad y paternidad”.*
- *“Ejercicio del liderazgo en las mujeres politécnicas”.*



QUINTO.- Asimismo, se proporciona la siguiente documentación:

- *“El Instituto Politécnico Nacional innovando en políticas de prevención de violencia con perspectiva de género”.*
- *“Género y amor: principales aliados de la violencia en las relaciones de pareja que establecen estudiantes del IPN”.*
- *“Licencia por Paternidad en el Instituto Politécnico Nacional: Una experiencia de política integral en la construcción de una paternidad responsable e igualitaria”.*

Por lo antes expuesto, el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del Considerando **SEGUNDO** se confirma la clasificación de la información como reservada consistente en **los resultados de las investigaciones: “Diagnóstico de estudiantes politécnicos en riesgo de abandono escolar por el ejercicio de la maternidad y paternidad”. “Propuesta de estrategias institucionales para la retención escolar de estudiantes en ejercicio de su maternidad y paternidad” y el “Ejercicio del liderazgo en las mujeres politécnicas”.**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el 14, fracción II de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- En términos del **CONSIDERANDO CUARTO y QUINTO** se otorga el acceso a la información existente.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **veinticuatro de abril del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**

**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE**

**MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN**